

000103

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. -----

VISTO que en el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-007-2024, iniciado el catorce de agosto del dos mil veinticuatro, por el Maestro Gilberto Moreno Zambrano, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a la denuncia interpuesta por [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua [redacted], en contra de [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua [redacted]

no se encontraron elementos suficientes para demostrar las conductas denunciadas; y, por ende la presunta responsabilidad de la infractora, como se verá más adelante en detalle; se procede a emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

I. Denuncia y acuerdo de inicio. – En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-007-2024, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de inicio de investigación, con motivo del oficio DAG/AAL/GMA-329/2024, de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, recibido el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro por esta autoridad y a través del cual hace llegar la denuncia presentada por [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua [redacted], recibida el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro en el [redacted] a su cargo. -----

En ese contexto, encontramos que, en la denuncia presentada por [redacted] se detallan los actos u omisiones que, en ejercicio de sus funciones, se advirtieron respecto del servidor o servidores públicos adscritos a la Universidad Autónoma de Chihuahua, que puedan constituir responsabilidades administrativas en término de ley, como se detalla a continuación: -----

"HECHO No. 1

*Los evaluadores independientes, tenemos ante el **CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER)**, una contraseña asignada por la Entidad, la cual nos adjudican y envían a nuestro correo institucional, para mi es [redacted] autorizado por los propios Evaluadores Independientes. Con esa contraseña emitimos los Certificados y certificamos a los participantes en los cursos de Capacitación basados en el Estandar de Competencia que impartimos. La Entidad, puede cambiar el correo del Evaluador Independiente sin previa autorización del mismo y anotar un nuevo correo de su interés y solicitar una eposición de la contraseña asignada, para que llegue una nueva contraseña al nuevo correo.*





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

HECHO No. 2
en mi caso, presuntamente alteraron mi correo institucional y solicitaron la reposición de mi contraseña original, al CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCEL) por

Para esto, usurparon mi ficha de identificación, alterando algunos de mis datos, donde modificaron mi correo institucional y anotaron el correo electrónico, alteraron y/o cambiaron mi número de teléfono fijo por otro teléfono fijo y además, suplantaron mi fotografía oficial en mi ficha de identificación, por la fotografía de una mujer que no conozco (DOCUMENTAL 7)

cuenta con una ficha de identificación, falsificada presuntamente por ella misma, tiene acceso a mi portal de Evaluación, con mi nombre, con las Certificaciones que como Evaluador Independiente tengo acreditadas, enlistadas en los DATOS Nos. 1, 2, 3 y 4, de los HECHOS del Numeral 3. V; y tiene acceso, además, para hacer procesos de evaluación a mi nombre, falsificando documentos.

Es oportuno mencionar, que este mismo proceso fraudulento, lo pueden hacer si no es que ya lo han hecho, con otros Evaluadores Independientes, con objeto de omitir el pago de honorarios correspondientes a los Evaluadores Independientes, por lo menos."

as cosas, se presume que

de la Universidad Autónoma de Chihuahua, podría incurrir en responsabilidad administrativa, al incurrir en las conductas descritas, presuntamente no actuó conforme a lo previsto en los artículos los artículos 6, fracción II, 65, 78, fracciones I, II y X y 99 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dicen: -----

"Artículo 6.- La Universidad está constituida por las siguientes dependencias:

II. La Administración Central, integrada por la Rectoría, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Consejos y organismos que se estimen necesarios."

"Artículo 65.- Son funcionarios de la Universidad el Rector, el Secretario General, el Secretario Particular, el Abogado General, los Directores de Área, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, el Tesorero, los Directores y los Secretarios de las Unidades Académicas, así como los Coordinadores de las Unidades Académicas."

"Artículo 78.- Son obligaciones de los universitarios:

- I. Actuar conforme a los intereses, principios y valores que rigen a la Universidad.
II. Respetar la integridad física y moral de las personas en el ámbito territorial universitario.
X. Las demás que se deriven de su participación en la comunidad universitaria.

Artículo 99. Son causas de responsabilidad de orden universitario las siguientes:

- II. Contravenir las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones universitarias;
IV. Incumplir o contravenir las obligaciones contenidas en otras leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de orden nacional o estatal, aplicables a la Universidad."

Luego entonces, como resultado del incumplimiento a las normas anteriormente referidas, la conducta realizada por la servidora pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presuntamente encuadra en los supuestos contempladas en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos de los artículos 31, fracción X y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra refieren: -----





000100

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

"Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento."

"Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."

"Artículo 31. Son obligaciones cuyo incumplimiento se considerarán grave con los efectos sancionatorios correspondientes:

X. Las demás establecidas en este Reglamento y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 58. Para las cuestiones relativas a los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa, a las notificaciones, medios de prueba, admisión, desahogo y valoración de las mismas no previstas en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

En efecto, tal y como se ha detallado anteriormente, [REDACTED] presuntamente incurrió en faltas graves, previstas en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que presuntamente alteró el correo institucional [REDACTED] y solicitó la reposición de la contraseña del [REDACTED] ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), para enviarse al correo [REDACTED], que pertenece a [REDACTED]; además presuntamente usurpó la ficha de identificación original del [REDACTED], donde modificó su correo institucional [REDACTED] y anotó el correo [REDACTED] cambió el número de teléfono fijo y suplantó la fotografía oficial de la ficha de identificación por la fotografía de una mujer.

Así mismo, en el caso, es necesario atender a lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: - - - - -

"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Así las cosas, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público,





así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forma parte el servidor o servidores públicos denunciados, se considera pertinente establecer que los mismos, son presuntos responsables de la violación a lo preceptuado el Código de Ética y Conducta de la Universidad en comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados: - - - - -

I. VALORES

Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional.
Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero.

Tolerancia, como el sólido fundamento de toda comunidad que se desarrolla armónicamente y en paz. Significa el reconocimiento y apreciación de los demás, la capacidad de convivir con otros y de escucharlos.

Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

II. PRINCIPIOS

Trabajo colegiado, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Vinculación y extensión, como el conjunto de acciones que contribuyen a generar y desarrollar las actividades sustantivas de la Universidad y a asegurar la pertinencia de las mismas.

Práctica de la planeación, reconocida como un medio estratégico para promover la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de las funciones institucionales.

Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

Honradez, la comunidad universitaria deberá abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener algún provecho o ventaja personal para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de solicitar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su buen desempeño.

Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

RELACIONES CON NUESTROS GRUPOS DE INTERÉS

I. Capital Humano

Nuestro proceso de reclutamiento y selección de personal se realizará en un marco de respeto y confianza, sin crear falsas expectativas. Las decisiones de contratación se basan en las habilidades y competencias, la experiencia profesional y el nivel de identificación que los candidatos tengan con los valores de la Universidad. En este proceso le concederemos valor a las diferencias individuales de los aspirantes.





000107

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

B. Compromisos del Capital Humano con la Universidad

El personal de la Universidad tomará en cuenta las siguientes obligaciones y deberes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- 1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones.
- 2. Actuar con respeto y honestidad a todos los niveles.
- 7. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- 9. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. "

II. Diligencias de Investigación. - Para contar con elementos y pruebas suficientes para demostrar la existencia de la responsabilidad administrativa de la presunta infractora, fue necesario que la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua enviara el oficio AI/GMZ/MSZA/563/2024 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Maestro Gilberto Moreno Zambrano, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Maestro Luis Alfredo Hernández Ortiz, Coordinador de Operación y Servicios a Usuarios del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales a fin de que proporcionara la información detallada en dicho oficio; siendo que el Maestro Luis Alfredo Hernández Ortiz, Coordinador de Operación y Servicios a Usuarios del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, remitió la información solicitada a través del oficio COSU/654/2024 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro y anexos (fojas 85 a 94) instrumentos que cuentan con valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua y, que demuestra que la presunta responsable de las observaciones denunciadas

[REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua) en relación a la solicitud de reposición de contraseña de acceso a la plataforma CONOCER, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, fue realizada una solicitud de recuperación de usuario y contraseña para acceso del módulo de evaluación a la Dirección de Acreditación y Certificación (DAC) del Consejo, misma que fue requerida mediante el correo electrónico [REDACTED] por [REDACTED] que se identificó como personal de [REDACTED] Universidad Autónoma de Chihuahua (UA CHIHUAHUA). Por lo que los accesos fueron enviados al correo [REDACTED], correo que se encontraba registrado en el sistema al momento de la petición.

En relación a la fichas de identificación que a la fecha de los hechos se encontraban registradas a nombre del [REDACTED] como Evaluador Independiente, se anexó copia simple de las mismas, de las cuales se advierte que cuentan con el correo electrónico [REDACTED] y la fotografía del [REDACTED] y no una fotografía de una mujer.

Respecto de la evidencia documental donde se muestre el día y la hora en la que se hizo el cambio de teléfono fijo, correo electrónico y foto de la ficha de identificación; así como IP del dispositivo por medio del cual se realizaron los cambios, se informó que el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

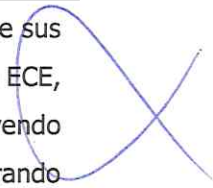
Laborales y la Coordinación de Operación y Servicios a Usuarios, no cuentan con la información requerida, debido a que la administración y/o modificación de información administrativa del personal acreditado como Centro de Evaluación (CE) y/o Evaluadores Independientes (EI) se encuentra bajo la responsabilidad de la ECE UA CHIHUAHUA, ello de conformidad con lo establecido en las políticas 5.12.1 y 5.12.2 del Manual para la atención de la operación de ECE/OC y excelencia en el servicio a usuarios de PS (COSU-MAOE-01-2024) que establecen que "La ECE/OC será el responsable de mantener actualizada su información administrativa, así como la de los CE/EI en el sistema informático del CONOCER" y "Las modificaciones de información administrativa deberán realizarse por parte del PS en cualquier momento, por medio del sistema informático CONOCER". Por lo anteriormente expuesto se precisa que el sistema informático de CONOCER no almacena de manera histórica datos de fechas y horas en las que se realizan cambios administrativos, así como tampoco identificación de medios o direcciones de IP del dispositivo a través del cual se pudiera efectuar algún cambio, sin omitir señalar que los usuarios y contraseñas que se generan para ingresar a las diversas plataformas que son utilizadas para la operación y realización de procesos de evaluación, tales como sistema de información de CONOCER y módulo de evaluación, se encuentran bajo el control y responsabilidad de la ECE/CE/EI. - - - - -

Por lo que toca al número de certificaciones emitidas después del cambio de contraseña y datos en la ficha de identificación, se precisó que no se encontraron datos de procesos registrados. - - - - -

Por otra parte, tenemos que en los antecedentes del sumario obra el oficio AI/GMZ/MSZA/564/2024 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Gilberto Moreno Zambrano, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua dirigido al Maestro Alejandro Rodolfo Leal Almeida, Coordinador de la Entidad de Certificación y Evaluación ECE105-13 de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a fin de que proporcionara la información detallada en dicho oficio; siendo que el Maestro Alejandro Rodolfo Leal Almeida, Coordinador de la Entidad de Certificación y Evaluación ECE105-13 de la Universidad Autónoma de Chihuahua, remitió la información solicitada a través del oficio sin número de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro (foja 96 a la 102), instrumentos que cuentan con valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua y que demuestran que la presunta responsable se desempeña como [REDACTED]

[REDACTED]; cuenta con el correo electrónico [REDACTED]; entre sus funciones se encuentran el crear y ejecutar campañas de promoción para dar a conocer los servicios de la ECE, enfocándose en el marketing digital y redes sociales, diseñar material publicitario y comunicativo, incluyendo folletos, presentaciones y contenido digital, administrar las cuentas de redes sociales de la ECE, generando contenido relevante y atractivo, entre otras. - - - - -

Aunado a lo anterior, respecto del [REDACTED], proporcionó evidencia documental de la solicitud de reposición de contraseña de acceso a la plataforma CONOCER, la cual fue enviada al correo [REDACTED], así como la ficha de identificación que actualmente se encuentra en la plataforma CONOCER, de la cual se advierte que cuenta con el correo electrónico [REDACTED] y la fotografía del [REDACTED] y no una fotografía de una mujer. - - - - -





Respecto de la evidencia documental donde se muestre el día y la hora en la que se hizo el cambio de teléfono dijo, correo electrónico y foto en la ficha de identificación; así como IP del dispositivo por medio del cual se realizaron los cambios, se informó que no se cuenta con la información. -----

En relación al número de certificaciones emitidas después del cambio de contraseña y datos en la ficha de identificación, se informó que no se cuenta con la información. -----

III. Acuerdo de Conclusión y Archivo. – Considerando que en el caso que nos ocupa, no existen más diligencias de investigación que se deban llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, acorde lo establecido en los artículos 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, determinar que en la especie no se cuenta con elementos probatorios suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la infractora; y, por consecuencia que se debe emitir un acuerdo de conclusión y archivo, con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.- El Maestro en Recursos Humanos Gilberto Moreno Zambrano, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, por el Maestro Luis Rivera Campos, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, es competente para emitir el presente acuerdo, acorde a lo previsto en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100, párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92 y 97, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones VII, XII, XIII, XVII, XX y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua. --

Segundo. Análisis de los hechos y de la información recabada: En el acuerdo de inicio que obra en el sumario, dictado el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se señala a [REDACTED], adscrita a la [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, como presunta responsable de alterar el correo institucional [REDACTED] y solicitar la reposición de la contraseña del [REDACTED] para enviarse al correo [REDACTED] que pertenece a [REDACTED]; además presuntamente usurpar la ficha de identificación original del [REDACTED], modificar su correo institucional [REDACTED] y anotar el correo [REDACTED], cambiar el número de teléfono fijo y suplantar la fotografía oficial de la ficha de identificación por la fotografía de una mujer. -----





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Sin embargo, debido a que del estudio y análisis del expediente en que se actúa, se desprende que no es posible identificar el día y la hora en la que se hizo el cambio de teléfono fijo, correo electrónico y foto en la ficha de identificación; así como IP del dispositivo por medio del cual se realizaron los presuntos cambios; además, de la información proporcionada en los oficios señalados, se desprende que la ficha de identificación del [redacted] coincide con sus datos personales y no se encuentran alterados; es posible considerar que la presunta conducta irregular atribuible a [redacted] no existió; y por ende que no es constitutiva de responsabilidad administrativa; resultando por tanto procedente determinar la conclusión y archivo del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 100, párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 46, segundo párrafo del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Por lo anterior, es de acordarse y se: -----

ACUERDA

PRIMERO: Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-007-2024, en términos del considerando segundo del presente acuerdo. -----

SEGUNDO: Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan. ---

TERCERO: Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo a [redacted]

[redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua quien fue sujeto de la investigación; así como a la parte denunciante [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. -----

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL MTR. GILBERTO MORENO ZAMBRANO, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. -----

